



**GOBIERNO DE CHILE**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**  
(DN-2133)(K-11582)  
(1010-08)(104-09)(173-09)

**85 AÑOS DT**

**ORDINARIO N° 1918 /**

**ANT.: Solicitud realizada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes Ley 20.285, de la Dirección del Trabajo N° AL003W-0000001**

**MAT.: Da respuesta,**

**SANTIAGO,**

**19 MAYO 2009**

**DE : SRA. DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A : SR. JUAN PABLO FIGUEROA LASCH.**  
**CALLE JOSÉ MIGUEL DE LA BARRA N° 412,**  
**TERCER PISO, SANTIAGO.**

Se ha recibido por la suscrita su solicitud de acceso a información, indicada en el rubro, a través de la cual requiere copia de los antecedentes relacionados con denuncias efectuadas a la Dirección del Trabajo en contra de las empresas de seguridad indicadas en la nómina de empresas que al efecto acompaña, entre los años 2000 a 2008, como asimismo, se requiere la fecha en que se realizó la denuncia, el motivo de la misma, la empresa a la que se dirige y la resolución tomada por la Dirección del Trabajo, en caso de existir.

De la misma forma, solicitó una nómina completa de denuncias efectuadas por guardias de seguridad, en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2008, contra las empresas contratistas de servicios en el área del retail, indicando la fecha en que se realizó la denuncia, el motivo de la misma, y la resolución tomada por la Dirección del Trabajo, en caso de haberla.

Al respecto, y en lo referente a su primera solicitud procede señalar que, la presente respuesta se acompaña un CD que contiene diversos archivos con la información solicitada.

Respecto de ésta información, para facilitar su lectura, se hace presente lo siguiente;

1) Se han confeccionado tantos archivos como Roles Únicos Tributarios se encuentran asociados a las razones sociales indicadas en su presentación, considerando la base de datos que se manejan en este Servicio, no encontrándose información alguna respecto a las empresas "Wagner Outsourcing S.A." y "Continuidad Seguridad S.A."

2) Los registros informáticos de la Dirección del Trabajo permiten obtener datos sólo desde septiembre de 2001, hasta la fecha.

3) El número de la denuncia se descompone como sigue; Los cuatro primeros dígitos corresponden a la Región y a la Inspección, los cuatro siguientes al año de interposición de la misma y los restantes a su correlativo anual, que se da por Inspección. Así, la denuncia N° 1302/2002/2201 se interpreta;

13 Región Metropolitana  
02 Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Sur  
2002 Año de interposición de la denuncia y  
2201 Correlativo de la denuncia, correspondiente a la citada Inspección.

4) El sistema informático del Servicio, por servir a sus intereses operativos institucionales, genera bloques de eventos por períodos de 6 hasta 18 meses, desde esa fecha hacia atrás en el tiempo no existe división alguna. El ordenamiento de los conceptos denunciados es por materia, independiente de la fecha en que se hayan interpuesto dentro de cada bloque, por lo que el orden de las materias denunciadas no se puede entregar conforme a la fecha de la denuncia. Ello, pudiera implicar que se repita el número de la denuncia dentro de cada bloque, sin embargo y hasta donde ha sido posible, en los archivos adjuntos, se han agrupado los conceptos por denuncia, pero no se descarta que existan situaciones en donde no se ha podido hacer este ordenamiento.

5) El concepto "Informalidad Laboral" implica una denuncia por no escrituración de contrato de trabajo, no existencia de sistema de registro de asistencia, no pago de cotizaciones previsionales y no entrega de comprobante de pago de remuneraciones.

6) El concepto "Revisión Higiene y Seguridad Nivel I", cuando se cita como materia denunciada, se refiere a elementos de protección personal, reglamento interno (higiene y seguridad o de orden, higiene y seguridad), departamento de prevención de riesgos y derecho a saber.

7) Los concepto "no pagar/en forma íntegra y/o correctamente" y "no pagar/en forma oportuna", se refieren a remuneraciones.

8) Los conceptos "no escriturar", "no actualizar", "no entregar copia", "no contener estipulaciones mínimas" y "modificación unilateral cláusula(s)" se refieren al contrato individual de trabajo.

9) El concepto "no declarar y/o pagar" se refiere a cotizaciones previsionales en las instituciones de previsión que en cada caso se indican.

10) El punto de los archivos asociados a cada RUT, "2.- *Resultado de las denuncias*", corresponde a las resoluciones adoptadas por el Servicio, materializadas en sanciones aplicadas en la tramitación de cada una de las denuncias, allí donde se detectó infracción y conforme las instrucciones administrativas impartidas sobre la materia. Esta es la resolución adoptada por la Dirección del Trabajo ante la constatación de un hecho infraccional de naturaleza laboral, previsional o de seguridad e higiene, en los lugares de trabajo, respecto de los cuales tiene facultad fiscalizadora y sancionadora.

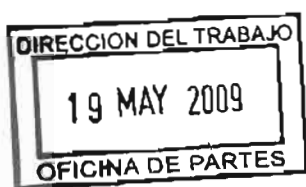
11) La numeración de las multas se descompone de la siguiente forma; Los cuatro primeros dígitos corresponden al código de cada funcionario fiscalizador, los cuatro siguientes al año en que se ha cursado y, los siguientes, al correlativo por funcionario. Cuando se repite este correlativo se agrega un dígito adicional, que no aparece en el sistema. Así, la multa N° 4193/2002/137, que se repite 3 veces en la empresa Wagner Servicios Integrales de Seguridad y Transporte de Valores Ltda., R.U.T. 77.288.950-K, se debe leer: 4193/2002/137-1, 4193/2002/137-2 y 4193/2002/137-3.

Por otra parte, en lo referente a su segunda solicitud, que dice relación con los denuncias de guardias de seguridad en empresas del Retail, si bien, las normas citadas en su presentación resguardan el derecho a requerir información respecto a los actos administrativos y los documentos que le sirven de sustento o complemento directo o esencial, posibilitando su acceso mediante solicitud a la autoridad correspondiente, el ejercicio de dicho derecho debe hacerse efectivo de manera que no haga imposible, para la administración, el poder dar cumplimiento a los plazos establecidos por la ley, y no importe que la autoridad pública requerida se distraiga en el cumplimiento regular de sus labores, entorpeciendo el debido ejercicio de sus funciones, en términos de afectar las obligaciones y principios establecidos en la Ley N° 18.575, esto es, la obligación de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y los principios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, se debe considerar que, el acceso a la base de datos que maneja este Servicio a nivel nacional, es a partir del R.U.T. de cada una de las empresas o de la razón social de las mismas, por lo que, este Servicio no dispone de datos ni registros que permitan rescatar la información por usted solicitada, en los términos expuestos, pues se debe para ello requerir la individualización de cada una de las empresas contratistas o empresas de servicios transitorios, que realizan la citada actividad en dependencias de cada una de las empresas de retail indicadas, dato, este último, que esta Institución no maneja.

Finalmente, adjunto a usted disco compacto con la información solicitada y que este Servicio puede entregar en atención a los antecedentes de que se dispone sobre la materia.

Saluda atentamente a usted,



**PATRICIA SILVA MELÉNDEZ**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

**BCH/JJR**

**Dist.:**

- Destinatario.
- Sra. Directora del Trabajo.
- Comisión Asesora Presidencial,  
para la Protección de los Derechos de las Personas
- Oficina de Contraloría.
- Oficina de Partes.

**Incl.:**

- Disco Compacto.